



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante	LEILA YINNETH SALDARRIAGA PORRAS en representación del menor B.G.Q.S
Demandado	FREDDY GEOVANNY QUIMIS
Radicado	05001 31 10 001 2022 00432 00.
Interlocutorio	N° 646 de 2022
Decisión	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por conducto de Defensor de Familia a solicitud de la señora LEILA YINNETH SALDARRIAGA PORRAS, en contra del señor FREDDY GEOVANNY QUIMIS, en interés del menor B.G.Q.S.

SEGUNDO. – Dar el trámite del proceso Verbal, estableciendo en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y correr el respectivo traslado por el termino de veinte (20) días haciéndole entrega de la copia de la misma y sus anexos para que la conteste por escrito y

pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el inciso 2° del artículo 395 del C. G. del P., en armonía con el artículo 61 del Código Civil, habrá de **EMPLAZAR** a los parientes del menor por quien se inicia la presente acción en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – De conformidad con la solicitud de la demandante, se ordena el **emplazamiento** del demandado en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en armonía con las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022.

SEXTO- ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, de conformidad al numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente **NOTIFICAR** esta providencia al agente del Ministerio Público, al parágrafo del numeral 4° del canon 95 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa40fc5025311eb4db4574fdcc7eef28fc11c16b8b817330083f4ac92d80a618**

Documento generado en 07/09/2022 03:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>